

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Unidas, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 24 de Junio último la Real orden siguiente.—Autorizado el Gobierno por decreto de las Córtes de 11 de Febrero último para proceder al establecimiento provisional del sistema económico administrativo de las rentas y contribuciones del Estado, con sujecion á la division política del territorio, tuvo á bien S. M. por Real orden de 27 de Abril último señalar el dia 1.º del mes próximo para su ejecucion, determinando al mismo tiempo que las autoridades, Gefes y demas empleados nombrados para las oficinas de las nuevas capitales de provincia habian de entrar en el mismo dia al ejercicio de sus respectivas funciones. A este paso era natural y consiguiente el de crear en las mismas nuevas capitales el juzgado que ha tenido y conserva en las antiguas la hacienda por consecuencia de lo mandado en Real orden de 22 de Agosto de 1836, para evitar el mal de que la autoridad de los Intendentes quedase ilimitada en ella á lo puramente gubernativo, é imposibilitada de proceder judicialmente en los negocios que la necesidad lo exigiese. En tal estado propuse á S. M. las medidas que he considerado mas apropiado con el objeto de establecer en las referidas capitales los juzgados en la misma manera que lo estan en las antiguas; y S. M. enterada de todo se ha servido aprobar y mandar que para su eje-

cucion se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de lo que las Córtes acuerden al examinar y fijar los presupuestos. 1.ª Que se establezca un juzgado de Rentas compuesto del Intendente subdelegado, un Asesor, un Fiscal y un Escribano en todas las quince capitales de provincia en que se crean las Intendencias y oficinas respectivas que deben entender y cuidar de la administracion y recaudacion de las rentas contribuciones y ramos de la Hacienda. 2.ª Que en las ciudades de Cáceres, Orense, Lugo Almería, Logroño y Alicante, que antes eran cabzas de partido, y han de ser desde 1.º del mes de Julio próximo capitales de provincia, compongan el Juzgado el Intendente, subdelegado, el Asesor, el Fiscal y el Escribano, quedando los subdelegados de Asesores de los primeros con la asignacion de dos mil reales anuales, mil los Fiscales, y otros mil los Escribanos, cuyas dotaciones son las mismas que tenian dichos funcionarios en las Capitales antiguas de provincia de última clase. 3.ª Que en las ciudades de Huesca, Teruel, Tarragona, Lérida, Gerona, Pontevedra, Albacete, Huelva, y Castellon de la Plana, elevadas por el nuevo plan á capitales de provincia, se establezca tambien el mismo Juzgado, compuesto del Intendente subdelegado, un Asesor, un Fiscal y un Escribano, asignando al Asesor dos mil reales y mil al Fiscal. 4.ª Las escribanías como de nueva creacion, se rematarán en el Escribano Real que dé mas cantidad en arrendamiento, con la obligacion de despacharlas por el usufructo de sus rendimientos con arreglo á arancel, sin gozar sueldo ni exigir derechos á la Hacienda por ningun concepto en los asuntos de oficio de la misma. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos cor-

respondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1837. — Manuel Gonzalez Bravo."

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 18 de Julio de 1837. — P. A. D. S. I. — Manuel Sanche Ocaña.

Otra. Junta de Liquidacion de la deuda del Estado. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 del mes anterior dice á esta Junta lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. —

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas y en su nombre Dofia María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado. — Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado: Artículo 1.º No se concede ya mas próroga para la admision á liquidacion de créditos contra el Estado. Art. 2.º Entiendense, sin embargo, admitidos á liquidacion los documentos presentados en las oficinas de provincia en tiempo hábil, aun cuando por demora en dichas oficinas, ó por estorbarlo las excursiones de los facciosos, no hubiesen sido remitidos á las de la Corte antes del 31 de Diciembre de 1836, siempre que resulte tomada ó debidamente intervenida dicha presentacion dentro del plazo que estaba señalado. Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1.º únicamente aquellos créditos, que correspondiendo á menores ó corporaciones, se hallen ademas en poder de los primitivos poseedores sin que haya habido cesion ó endoso alguno de ellos, y que sean de fecha posterior al año de 1808 ó sea la época de la guerra de la independencia; los de igual pertenencia y con los mismos requisitos procedentes de las rentas de capellanias, fundaciones y legados pios que se efectuaron con fecha posterior al año de 1804 con tal que las corporaciones sean de las no extinguidas, ó que deban extinguirse, y los créditos procedentes de los ajustes que se hicieron por las Tesorerias de provincia en los años de 1831 y siguiente de los sueldos devengados ó mandados abonar hasta el corte de cuentas de 1828 á los oficiales del ejército que quedaron indefinidos en 1823 y 24. Art. 4.º Los créditos comprendidos en el artículo precedente pertenecientes á menores ó corporaciones, se presentarán á liquidacion en el término de dos meses desde la publicacion del presente decreto, y los procedentes de sueldos militares en igual pla-

zo, á contar desde que se haga saber en la órden del ejército lo dispuesto en el mismo decreto. Art. 5.º Luego que los créditos de esta especie únicos que se admiten á liquidacion, sean reconocidos y liquidados por las oficinas del Gobierno, se remitirán á las Cortes ó una relacion circunstanciada que sea bastante á formar juicio exacto de su contenido para su aprobacion definitiva. Palacio de las Córtes 26 de Junio de 1837. — Agustin Arguelles, Presidente. — Pio Laborda, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondries se imprima publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — En Palacio á 28 de Junio de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal. De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento. Y la Junta lo traslada á V. S. para el mismo fin, habiendo acordado al propio tiempo que por la seccion de liquidacion de esa provincia se la remita una relacion exacta de todos los créditos presentados en ella hasta el 31 de Diciembre del año anterior y que se hallen pendientes de liquidacion ó de remision á esta Corte espresándose las fechas en que fueron presentados. Igualmente ha dispuesto que para el mas acertado cumplimiento de lo resuelto por las Córtes en el artículo 4.º del anterior decreto deberá V. S. exigir del Gefe superior militar de ese distrito la comunicacion que acredite el dia en que lo haya hecho saber á sus subordinados, cuidando de ponerlo en conocimiento de la Junta para los efectos que tiene prevenidos. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid á 12 de Julio de 1837. — Luis Sorela. — Juan José Sanchez. — Francisco de Leunda. — Sr. Intendente de la Provincia de Zaragoza. — Lo que se hace notorio al público por medio del Boletin oficial para conocimiento y demas efectos correspondientes. Zaragoza 22 de Julio de 1837. — P. A. D. S. I. — Ocaña.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 8 del actual la Real órden que sigue.

No han podido menos de llamar la atencion de la Reina Gobernadora las repetidas esposiciones y quejas de algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Cataluña sobre el abuso que co-

meten los gobernadores militares de los pueblos que fueron cabeza de corregimiento continuando en exigir de sus respectivos distritos el sueldo que estaba señalado á los antiguos gobernadores por su carácter y funciones de corregidores políticos. Estos gobernadores que reuniendo al mando militar el político presidian los ayuntamientos, tenían á su cargo la policía, y en general entendian del gobierno interior de los pueblos, han debido desaparecer de hecho como han desaparecido de derecho, por ser incompatibles con las instituciones actuales, sobre todo despues de la rehabilitacion de la ley de 3 debrero de 1823. Solo en algunos puntos del principado de Cataluña parecen existir en el dia sin mas atribuciones que las puramente militares; pero percibiendo unos sueldos que de ningun modo les corresponden con arreglo al Real decreto de 13 de Junio de 1833 que prohibe que ningun empleado cobre mas que un solo y único sueldo, siendo aun mas extraño que sin intervencion de autoridad alguna exijan de los pueblos tanto para este objeto como para gastos de Secretaría, impresiones, correspondencia y otros semejantes cantidades indefinidas que crecen ó menguan al arbitrio de quien las percibe, sin mas formalidad que una simple orden que hacen circular, siendo así que solo por las Córtes pueden imponerse contribuciones; penetrada de estas razones S. M. cuyo único anhelo es contribuir por cuantos medios esten á su alcance al alivio de los pueblos; y á fin de que desaparezcan de una vez unas arbitrariedades consagradas sin duda por la tradicion y la rutina y que tan opuestas son al espíritu de las actuales instituciones, se ha servido mandar que V. S. corte decididamente estos abusos y no tolere en lo sucesivo semejantes exacciones ilegales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes les incumbe. Zaragoza 26 de Julio de 1837. — Francisco Moreno.

Otra. Como por varios conductos he sabido que la titulada Junta carlista de Cantavieja ha circulado algunas órdenes á diferentes Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia, encargándoles tuviesen prontos todos los mozos útiles para el servicio de las armas nõ obstante de lo persuadido que estoy de que dichas autoridades mirarán con el desprecio que se merecen tales prevenciones, por si hubiera alguna debil que por un infundado temor ó falta de prevision, las llevase á efecto; me ha parecido conveniente recordar á todas la exacta observancia de la Real orden

circular de 24 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial, número 95 del año próximo pasado en que estan consignadas las medidas convenientes para tales casos, y espero que en su virtud me evitarán el disgusto de tener que proceder por infraccion contra ninguna de las mismas Zaragoza 26 de Julio de 1837. — Francisco Moreno.

Por providencia del M. I. Sr. D. José Luis de Moragas, magistrado honorario de la audiencia territorial de Aragon, juez 1.º de primera instancia de esta capital, en el expediente radicado en la Escribania de mi cargo, promovido por Alejandro y Jaime Palomar, sobre particion y division de los bienes de D. Antonio Palomar, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y falleció intestado en ella el dia 9 de Enero de 1835, se cita, llama y emplaza á cuantos crean tener derecho á los indicados bienes para que en el término de sesenta dias á los que residan en la Península, y un año á los de Ultramar comparezcan á deducirlo en el relacionado expediente; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo que se anuncia en este papel oficial para la publicidad que corresponde. Zaragoza 20 de Julio de 1837. — Por mandado de su señoría, Juan Soler.

El Ordenador del ejército de Extremadura

Hago saber: que finalizando en 7 de Setiembre próximo la contrata con que se suministran las camas, luz, leña y demas efectos de utensilios, á las tropas y guardias de este Distrito; he dispuesto se convoque á nueva subasta para este servicio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia 8 de Setiembre espresado hasta el 7 de igual mes de 1841, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Ordenacion y Comisaría de Guerra de la provincia de Cáceres, cuyo único remate se celebrará en los Estrados, de aquella, sita en la calle de Mesones número 14 de esta Capital, el dia 24 de Agosto próximo venidero. Todo estará sujeto á la aprobacion de S. M., ninguna proposicion por ventajosa que sea, se admitirá despues de celebrado el remate. Pueden hacerse antes de él para llenar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones; y el Comisario de Guerra de Cáceres admitirá las que se le presenten con la anticipacion necesaria, para que puedan obrar en mi poder antes del indicado remate, sin la cual no producirán efecto alguno.

Y para su cumplimiento he dispuesto que al presente Edicto se le dé la publicidad prevenida. Badajoz 16 de Julio de 1837. P. A. D. S. O.-- El Interventor.-- José Cano.-- El Oficial 1.º Secretario interino.-- Manuel Felix Coonq.

El Ordenador del ejército de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo subastarse el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos á las tropas estantes y transeúntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de cuatro años, que dará principio en 1.º de Enero de 1838, y concluirá en 31 de Diciembre de 1842: he dispuesto que el único remate que se manda hacer por Reales órdenes se verifique el día 27 de Agosto próximo en los estrados de esta Ordenacion desde las 12 de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada dependencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las enunciadas provincias, á donde podrán dirigirse con la debida anticipacion las proposiciones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente, segun mejor convenga á los licitadores; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe en metálico; y que no se admitirá ninguna proposicion despues de concluido este remate. Madrid 18 de Julio de 1837.--Manuel Robleda.--Antonio Minguella de Morales, Secretario.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.º para formar tomos una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el *pan pan* y el *vino vino*.— Precio de suscripcion 2 rs. al mes franco de porte.— Se suscribe en la Librería de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

En las administraciones de Correos se halla de venta la Constitucion de la Monarquia española de 1837, á los precios siguientes: En folio mayor en pasta á 26 reales vellon, en folio menor en id. á 24, en id. á la rústica á 12, en pasta en 8.º á 5, en 8.º a la rústica á 2 y $\frac{1}{2}$; todas tienen su correspondiente portada litografiada.

La conduta de Boticario de la villa de Fabara se halla vacante su dotacion consiste en 200 duros anuales pagados por su ayuntamiento hasta S. Miguel de Setiembre los pretendientes dirigiran sus solicitudes francas de portes á dicho ayuntamiento hasta el día 15 de agosto próximo.

La conduta de Médico de la villa de Bujaraloz se halla vacante su dotacion consiste en 300 libras jaquesas y cinco mas por razon de casa, pagaderas en metálico y por el ayuntamiento cobradas de sus vecinos en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Secretario de ayuntamiento hasta el día 15 de agosto próximo que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Luesia se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la dotacion es cincuenta cahices de trigo pagados por el ayuntamiento para San Miguel de Setiembre; el que la haya de pretender, dirigira su solicitud hasta el 15 de agosto próximo, en que se ha de proveer; se advierte que tambien se admitiran solicitudes á partido abierto. Igualmente estan vacantes las condutas de boticario y albeitar, la primera con dotacion de 52 cahices, y la segunda de 25, y se proveerán en el mismo día, admitiéndose como en la del médico solicitudes á partido abierto.

Las condutas de cirujano y albeitar de Farasdues se hallan vacantes, y se conferiran por dos años, la dotacion de la primera es 30 cahices de trigo, y 40 la segunda, cobrados por el ayuntamiento, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Secretario del mismo hasta el 15 de Agosto que se proveerá.

Se halla vacante la conduta de Boticario de la villa de Gelsa dotada en 6400 rs. vn. que le contribuyen los vecinos y comunidad de Religiosas, cobrando el reparto el mismo facultativo hasta el caso de ajustar cada año que corre de cuenta del ayuntamiento. Se reciben solicitudes hasta 27 de agosto en que se proveerá en favor del que mas se recomiende con mérito facultativo y el de adhesion al gobierno que nos rige.

Se halla vacante la conduta de albeitar de la villa de Gelsa con dotacion de 4000 rs. vn. siendo de cargo del profesor cobrar el reparto hasta que llega el ajuste anual de su haber en que lo completa el ayuntamiento, se reciben solicitudes francas de porte hasta el 27 de Agosto en que se conferirá prefiriendo el mérito facultativo con adhesion manifiesto al Gobierno que nos rige.